

UN CRISOL UTILIZADO POR LA HISTORIA, EL DERECHO Y LA CIENCIA DEL PUEBLO

AGUSTÍN PARISE *

*"Aclara el lazo vivo que liga al presente
con el pasado y nos permite penetrar
en el espíritu del derecho".*

Federico Carlos Von Savigny (1779-1861)

Es menester plantear sucintamente, y a modo de introducción, los objetivos de este breve opúsculo. Esto se desprende de la necesidad de orientar al lector en el desarrollo de su análisis.

Los profesionales y estudiantes del Derecho, a lo largo de la última década, han perdido contacto con el estudio de la llamada Historia del Derecho.

Esta última es una rama del conocimiento empeñada en indagar, no sólo la historia de la legislación, o los principios inspiradores de las decisiones jurídicas de antaño, sino también su aplicación práctica ¹.

Asimismo, se puede entender, ya de una manera más amplia, como el estudio de la naturaleza, elementos y variaciones sufridas por un sistema jurídico del pasado ².

Con el objeto de facilitar el estudio de esta área de las ciencias jurídicas, se ha realizado una división en su análisis. Por un lado el estudio en su aspecto externo y por el otro con relación a su ámbito interno.

La historia externa es la de las fuentes del Derecho (v.gr. Ley, Costumbre, Jurisprudencia, Doctrina) y de los sucesos político-sociales que lo explican. La historia interna, dando por sabida la externa, trata de las transformaciones de las instituciones jurídicas ³.

¹ LEIVA, Alberto D., nos acerca esta impresión en el contenido de su nota titulada "Las fuentes para el estudio de la historia del derecho argentino es el Archivo General de la Nación", para *Revista del Dominio de Historia del Derecho* Dr. Ricardo Levene n.º. XXV, Buenos Aires, 1979, p. 411.

² VILLAMAR, Claudio, *Lecciones de Historia del Derecho*, Quito, 1995, p. 33.

³ AYTALON, Enrique R. - GARCÍA OLANO, Fernando, *Introducción al Derecho*, Buenos Aires, 1939, p. 76.

* Alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Actualmente, y debido a las exigencias del plan de estudios brindado por las Universidades Nacionales, los alumnos se limitan a realizar una aproximación a los temas de Historia del Derecho. Ya sea dentro de alguna materia introductoria (v. gr. Teoría General del Derecho) o como materia optativa dentro del Ciclo Profesional Orientado, *hoc est*, el estudio de la historicidad del Derecho está perdiendo vertiginosamente su autonomía didáctica.

En otro orden de cosas, no mencionar su innegable autonomía científica, nos conduciría a una omisión de magnitudes insospechadas. Esto se debe a la abundante labor realizada por los investigadores del Derecho sobre la historia de sus instituciones.

Desafortunadamente no es función de nuestro trabajo hacer demasiado hincapié en esta realidad, sino que por el contrario, sólo queremos hacer mención a su existencia.

Teniendo presente lo expresado *supra*, planteamos como objetivo primordial ensayar la existencia de una potencial amalgama entre el Derecho, la Historia y la Ciencia del Pueblo, los cuales están suscriptos en el encabezamiento dado a este esbozo. Ergo, se demostraría la autonomía de ellos y su eventual fusión.

* * *

Sin más, cabe mencionar que: entender al Derecho como algo aislado y separado de la Historia, sería un primer impedimento para comprender la penetración planteada.

Por otra parte, faltaría hacer referencia a la integración de la Ciencia del Pueblo dentro del *fusor*. Concepto que trataremos *vide infra*, pero que, bien vale adelantar como asimilable al *folklore*.

Centrando la atención en los dos primeros elementos (i. e. Historia y Derecho) es momento de realizar una breve, pero necesaria, aproximación a sus conceptos.

Fue Heródoto de Halicarnaso (480-430 a. C.), en la antigua Grecia, quien comenzó a realizar pesquisas historicistas. Éstas fueron realizadas por medio de preguntas, indagaciones, búsquedas y hallazgos de datos. Esos testimonios, y el posterior análisis crítico de los mismos, se sometieron a un orden y se los expuso en forma congruente. Fue con este primitivo modo de actuar que se considera creado el método histórico.

Teniendo presente el actuar del "padre de la Historia" y el de sus incontables discípulos, se puede arribar a la siguiente noción: Historia es la recreación intelectual de un pasado específicamente humano, a través de una pesquisa realizada mediante inferencias sobre las fuentes, y la exposición congruente de los resultados obtenidos ⁴.

⁴ PÉREZ ARBUCHASTIGUI, A. J., *Algo más sobre la Historia*, Buenos Aires, 1982, p. 196. Esta

Habiendo formado una postura ante el término Historia, cabe volcar la atención a lo entendido por Derecho.

El vocablo derecho (derivado del latín *directus*, participio pasivo de *dirigere*, dirigir, alinear, encauzar) tiene varias acepciones y su desarrollo ex *obviro* haría que nuestro trabajo quede desdibujado.

Es por ello que nos limitaremos a acompañar determinadas nociones sumarias, señalando su creador o postura doctrinaria.

Dentro del llamado positivismo crítico encontramos la noción pregonada por Icilio Vanni (1855-1903), el Derecho, en sentido objetivo, es el conjunto de las normas generales impuestas a la acción humana en sus relaciones externas y apoyadas por la autoridad del Estado, para garantizar la realización de los fines del individuo y de la comunidad.

Por su parte Raymundo Salvat (1881-1940) sostiene que, en cuanto al sentido subjetivo, la palabra derecho significa una facultad o un poder del individuo, que le permite realizar determinados actos.⁵

Singular interés presenta también la idea de Derecho dada por el jurista práctico Carlos Aubry (1803-1883). Ésta sostiene que el Derecho es el conjunto de preceptos o reglas de conducta, a la observancia de las cuales está permitido sujetar al hombre por una coacción exterior o física.

Finalmente cabe citar la definición dada por Arturo Orgaz (1890-1955). Ella ubica al Derecho como el sistema de normas dotadas de coactividad que sirven para delimitar, coordinar y proteger aquellos intereses que se estiman valiosos para la convivencia.⁶

Dejando a un lado lo escueto de las nociones dadas, es interesante recalcar que ellas ayudan al lector en su formación sobre lo que se entiende por Historia y Derecho. Cuestión apremiante para poder continuar con el desarrollo de los objetivos propuestos.

* * *

El mundo, durante el siglo XVIII y en los umbrales del siglo XIX, estaba regido por la idea del racionalismo.

Fueron los máximos exponentes de esta corriente de pensamiento, entre otros, Francisco María Arouet Le Jeune, conocido como Voltaire (1694-1778); Carlos Luis de Secondat, llamado Montesquieu (1689-1755); y Godofredo Leibniz (1646-1716). De sus estudios, así como del resto de los trabajos de sus

notión de Historia es el producto de un largo proceso de perfeccionamiento que realiza el autor, sobre las nociones previas existentes.

⁵ SALVAT, Raymundo M., *Tratado de Derecho Civil argentino*, Parte General, Buenos Aires, 1917, p. 1.

⁶ TORRE, Abelardo, *Introducción al Derecho*, Buenos Aires, 1957, p. 258.

coetáneos, se desprenden los basamentos de la doctrina mencionada en el párrafo precedente.

En esta corriente de pensamiento que pregonaba el predominio de la razón, se menospreciaba y se dejaba de lado la Historia. Esto último, dentro de todos los aspectos posibles.

Es por ello que los regímenes jurídicos no quedaron exentos frente a esta concepción; y en la formación de las normas, se descartó toda posible participación del método histórico.

Se trataba de destruir las tradiciones para crear, según los dictados de la razón, el mejor derecho posible, y crearlo con la eficacia de códigos completos y sistemáticos que abrogasen las leyes y costumbres del pasado, y establecieran el Derecho y la Justicia del porvenir⁷.

Frente a esta línea de pensamiento, surgió un movimiento de oposición en el cual se planteó la posibilidad de alterar las posturas formadas en la corriente del racionalismo.

La nueva corriente de pensamiento fue encabezada, entre otros, por Juan Fichte (1762-1814), Federico Schelling (1775-1854) y Juan Herder (1744-1803). Estos filósofos proclamaron la superioridad del espíritu y los sentimientos individuales como forma de conocimiento de la realidad.

Cabe indicar al lector que estos cambios en la visión de la humanidad dieron como resultado el inicio de la denominada era romántica. Ésta se desarrolló a fines del siglo XIX, y abarcó expresiones tan diversas como la literatura, el teatro, la música, la pintura y la filosofía.

En esta nueva corriente de pensamiento se considera que el presente es la culminación de un pasado dinámico. Y para comprender el presente es menester, por lo tanto, saber cómo se ha formado.

El juristaconsulto Gustavo Hugo (1768-1834), por su parte, enrolándose en esta posición ideológica, sostuvo que la Historia y el Derecho debían ir de la mano ya que sin la primera el segundo carecía de fundamento.

Por ende, las fuentes del Derecho no eran solamente las leyes, sino que, como lo plantea Hugo en su obra titulada *¿Son las leyes las únicas fuentes de reglas jurídicas?* —1814—, toma un carácter de suma importancia la costumbre.

Esto último determina que las necesidades y usos de los pueblos son las verdaderas causas de la formación paulatina del Derecho, que viene a ser un producto de la Historia⁸.

La Historia aparece, así, como un organismo en desarrollo; todo cuanto ocurre está ligado a lo ya ocurrido y es una consecuencia de ello. No se puede

⁷ BLUNZEL, Carlos O., *El Derecho. Ensayo de una teoría integral*, Buenos Aires, 1934, p. 138.

⁸ VILLANAR, Claudio, *Lecciones...*, cit., p. 538.

conocer un acontecimiento si no se conoce su génesis y el desarrollo consiguiente⁹.

El Derecho y las ciencias jurídicas no quedaron exentos de la influencia de esta corriente de ideas. Se podría agregar que los postulados del romanticismo sirvieron de basamento para la Escuela Histórica o Historicista del Derecho que tuvo su origen en la Alemania del siglo XIX.

* * *

El creador de la Escuela Histórica del Derecho fue Hugo, pero cabe mencionar, debido al aporte trascendental que realizaron, a los campeones de la Escuela: Federico Carlos Von Savigny (1779-1861) y Jorge Federico Von Puchta (1798-1846). El primero de éstos es conocido, entre otros, por su estudio titulado *Sistema de Derecho Romano actual* —1840—; mientras que el segundo por su esbozo *El Derecho consuetudinario* —1828—.

El primero de estos autores partió de la base de la autonomía e historicidad de los pueblos y los ámbitos culturales. Por ello, el ordenamiento jurídico de un pueblo es producto fluido de su espíritu nacional, como lo son la lengua y el arte¹⁰.

Uno de los pilares fundamentales de la Escuela Histórica estaba dado por el hecho de sostener que el Derecho era una manifestación del espíritu del pueblo, *scilicet*, no es pues el Derecho un producto racional o voluntario, sino una manifestación del alma popular que, a través de oscuros procesos inconscientes se concreta sobre todo en el Derecho Consuetudinario¹¹.

Concluir que los historicistas negaban la posibilidad y necesidad del estudio valorativo del Derecho, con la intención de hallar y señalar sus ideales, sería incorrecto; ya que esta Escuela pregonaba la imposibilidad de arribar a ellos, por medio de un método racionalista. *Quod est*, abrían la puerta a la necesidad de alcanzar el conocimiento de esos ideales por medio del Derecho Consuetudinario o costumbre. Lo que ellos llamaban *volksgeist* o Espíritu del Pueblo.

La Escuela Histórica del Derecho, durante la primera mitad del siglo XIX, y bajo la influencia, entre otros, de los tres grandes juristas mencionados *supra* (i.e. Hugo, Savigny, Puchta) dedicó los estudios casi con exclusividad al Derecho Romano, ya que consideraba que los pueblos de Occidente habían sufrido gran influencia del ordenamiento romanista del Derecho. Ergo, su estudio era fundamental.

⁹ CASSANI, Jorge L. — PÉREZ AMUCHÁSTEGUI, A., *Del Eje a la Misión Científica*. Buenos Aires, 1961, p. 136.

¹⁰ LAPEZZA ELLI, Ángel E., *Introducción al Derecho Romano*, Buenos Aires, 1972, p. 242.

¹¹ *Op. cit.* en nota 6, p. 423.

A mediados de la misma centuria, otros juristas tales como Carlos Jorge Mittermaier (1787-1867), Jorge Beseler (1809-1885) y los hermanos Jacobo (1785-1863) y Guillermo (1786-1859) Grimm, comenzaron a dedicar tiempo de estudio al Derecho germánico, ya que consideraban que respondía al verdadero espíritu y costumbres del pueblo.

Por lo antedicho, se advierte que la Escuela Histórica sufrió una bifurcación: por un lado, la tendencia romanista y, por el otro, la correspondiente a cada región geográfica sujeta a análisis (v.gr. Alemania, Holanda, Francia).

Se desprende claramente la existencia de dos grandes ramas. El desarrollo de cada una excede los objetivos de este breve opúsculo, pero su mención es inevitable.

Bien vale citar las palabras de Juan A. García (1862-1923) quien en 1896, al inaugurar el curso de Introducción al Derecho, como profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, manifestó a sus alumnos: "los pueblos que constituyen una nación, es decir, que tienen un alma común, no pueden arrojar entre trastos viejos las leyes de sus antepasados. Nuestra vida no ha comenzado con la Constitución Federal y el Código Civil. Durante tres siglos se han sucedido en este suelo varias generaciones de hombres que sufrieron y lucharon, tuvieron su régimen político, su ley civil y religiosa, elaborada lentamente en la madre patria desde la época romana"¹².

Las palabras de García ayudan a comprender cómo la Escuela Historicista tuvo injerencia en distintas latitudes las que reflejan, además, la recepción de las ideas dentro de nuestros claustros académicos.

Corolario a este acápite, queda reseñar que la Escuela sujeta a estudio no sólo tuvo aplicación en la Alemania del siglo XIX.

* * *

A esta altura del desarrollo del tema, se puede señalar que ya sabemos las formas en que la Historia y el Derecho se relacionan, y eventualmente, fusionan dentro del mencionado "crisol"; nos restaría ver cómo la llamada ciencia o folklore del pueblo se relaciona con ellos.

Utilizando el método de clasificación de fuentes históricas, creado por el profesor alemán, quizá el más celebre de los metodólogos, Ernesto Bernheim (1850-1942); y entendiendo al vocablo *fuerse* como principio o fundamento de algo¹³, podemos asegurar que dentro del sistema de fuentes de la Historia tenemos dos grandes grupos: el compuesto por restos y el compuesto por tradiciones.

¹² LEYAGGE, Abelardo, *El culto de la Historia Antigua en la Universidad de Buenos Aires (1876-1979)*, Buenos Aires, 1977 p. 34.

¹³ *Enciclopedia ilustrada de la lengua castellana*, T. II, Supiero, Buenos Aires, 1956, p. 272.

Dentro del primer gran grupo se encuentran los monumentos que tienen un fin conmemorativo (v.gr. inscripciones) y, por otro lado, los restos propiamente dichos. Estos últimos no tienen un fin conmemorativo.

Dentro de los restos propiamente dichos se encuentran los que presentan elementos corpóreos (v.gr. productos industriales, artísticos, documentos) y los que son de composición incorpórea (v.gr. idiomas, usos, supervivencias de religión).

Ya dentro de la otra gran rama de las fuentes de la Historia, y utilizando las palabras de Francisco Gény (1861-1959), quien desde su cátedra de Derecho Civil en la Universidad de Dijon sostuvo que no es la tradición otra cosa que una autoridad confirmada por su antigüedad¹⁴, cabe realizar una aproximación a su comprensión.

Puede, la tradición como fuente de la Historia, ser de tres clases: Figurada (v.gr. pintura rupestre, escultura histórica, representaciones topográficas), oral (v.gr. leyendas, anécdotas, proverbios, cantos históricos) y/o escrita (v.gr. anales, crónicas, biografías).

Como se desprende claramente de lo ejemplificado *supra*, las tradiciones requieren la existencia de intermediarios que las transmitan¹⁵, ya que carecen de autonomía interpretativa. Por sí solas no le dicen nada claro al pesquisador sobre su verdadero valor histórico.

Para su interpretación se requiere de un auxiliar; este último puede ser una fuente del tipo restos u otra fuente del tipo tradición. Ya que se puede interpretar el valor de una fuente con el soporte brindado por otra.

Recapitulando, cabe indicar que dentro de las fuentes habíamos señalado la existencia de restos, por un lado, y de tradiciones, por el otro.

* * *

Oportuno resulta acompañar una definición del vocablo *folklore* o ciencia del pueblo, ahondando un poco en su contenido. Esto ayudara en la comprensión de la fusión planteada en el título dado a este ensayo.

Podemos definir al *folklore* como aquel conjunto de las tradiciones, creencias leyendas y costumbres de las clases populares¹⁶.

Fue el inglés Guillermo Thoms (1803-1885), el creador de la voz *folklore* (*folk*: popular, *lore*: ciencia o saber). El *folklore* no deriva de la naturaleza intrínseca de los bienes o fenómenos. Nada es *folklore* por fatalidad de su esencia,

¹⁴ GENY, FRANCISCO. *Método de interpretación y fuentes en el Derecho privado positivo*, Madrid, 1925, p. 455. Cabe indicar que fue este doctrinario quien posuló los lineamientos del llamado movimiento de la Libre Investigación Científica, más aun, su teoría de resolución bien vale citarse.

¹⁵ LEVINE, Ricardo, *Lecciones de Historia Argentina*, T. I, Buenos Aires, 1934, p. 2.

¹⁶ *Op. cit.* en nota 13, p. 244.

sino que se convierte en tal debido a una peculiar asimilación cultural, a una típica actitud colectiva frente a ellos.

Para que un hecho o producción de cualquier índole pueda ser considerado *folklorico* debe poseer los siguientes rasgos:

Debe ser anónimo, es decir que no es obra de un creador individual. Asimismo debe ser colectivo, i.e. ser aceptado por la comunidad en donde se desarrolla. Como tercer requisito implica que sea comunicado merced a la memoria colectiva. Finalmente debe tener basamento o inspiración en alguna necesidad existente en el grupo que lo creó. Es decir, tener carácter funcional.

Asimismo tenemos un sentido de *folklore* según la región geográfica donde se encuentran las distintas tradiciones. Es por ello que se habla de un *folklore* regional o universal. El primero es el característico de cada región, mientras que el segundo agrupa los elementos que son comunes a todo tipo de fenómeno folklorico, sin importar su ubicación geográfica.

En otro orden de cosas, puede realizarse un estudio científico de la ciencia del pueblo, en el que se realizan pesquisas de carácter sociológico e histórico. Se busca la filosofía del alma popular, cuya máxima expresión es el *folklore* mismo¹⁷.

La clasificación de fuentes de la Historia, realizada en el acápite anterior nos ayuda a colocar a la ciencia del pueblo o *folklore* dentro del tipo denominado: tradición. Ya sea en cualquiera de sus acepciones, i.e. oral, escrita o figurada.

Esto se debe a que el *folklore* utiliza las distintas formas de expresión oral (v.gr. romances, coplas, refranes, leyendas, cuentos populares, fábulas) para transmitir su esencia, de generación a generación.

Lo mencionado en el párrafo anterior no es en desmedro de la potencial utilización de las restantes fuentes por parte del *folklore*.

Teniendo presente que habíamos postulado *ab initio* la existencia de un crisol utilizado por la Historia, el Derecho y la Ciencia del Pueblo, nos queda pendiente encontrar un supuesto en el cual el *folklore* pueda servir como fuente o herramienta para la Historia del Derecho.

Para lograr dicho cometido no es necesario alejarse de los orígenes mismos de la Escuela Histórica del Derecho, sobre la cual se trató *supra*.

* * *

En apartados precedentes habíamos señalado a los hermanos Grimm como integrantes de la Escuela Histórica del Derecho de base germánica.

¹⁷ COLUCCIO, Félix, *Diccionario folklorico argentino*, Tt. I y II, Buenos Aires, 1994. De la lectura de las páginas de esta obra se desprenden ideas y conceptos, los cuales ayudaron a formar los postulados mencionados *supra*.

Estos juristas dedicaron su vida a dos actividades. La primera de ellas, la cual los condujo a la inmortalidad, fue la recolección de fábulas y cuentos tradicionales o populares. La otra, y a nuestro entender complementaria de la primera, fue la investigación de temas relacionados con la Escuela Histórica.

La actividad mencionada en segundo término, *quod est*, la investigación de temas relacionados con la Escuela Historicista del Derecho, quedó reflejada por la aparición de estudios relacionados con la Historia y Filología (v. gr. *Historia de la lengua alemana* —1848—, *Diccionario alemán* —1852—, *Antiguo derecho alemán* —1862—), las cuales fueron elaboradas en conjunto por ambos hermanos, pero con mayor participación de Jacobo Grimm.

Dentro de la primera actividad, la cual se podría denominar como la elaboración de un método histórico aplicado a trabajos literarios, realizaron investigaciones sobre el *folklore* alemán y publicaron en 1812 la primera edición de sus *Cuentos de niños y hogares*.

Tuvieron acceso a la biblioteca privada de Savigny, autor de la obra titulada *De la vocación de nuestro tiempo para la legislación y la jurisprudencia* —1814—, quien guardaba una colección de manuscritos y textos sobre héroes y relatos medievales¹⁸.

Debido a las consultas realizadas a dicha biblioteca y a la recolección oral de cuentos y leyendas recorriendo el sur de Alemania, pudieron recopilar 210 historias, entre las que se encuentran "Blanca Nieves y los 7 Enanos", "Cenicienta", "Caperucita Roja", "Pulgarcito", "Hansel y Gretel", "La Bella Durmiente del Bosque", "Los músicos de Bremen", "El sastrecillo valiente", "El Rey Sapo", "El Acertijo" y "Rapunzel"¹⁹.

Los primeros tres cuentos mencionados *supra* (i.e. "Blanca Nieves y los 7 Enanos", "Cenicienta" y "Caperucita Roja") presentan un caso atípico, ya que su creación ha sido atribuida al francés Carlos Perrault (1628-1703), quien a lo largo de su obra *Cuentos de Mamá Ganso* —1697— describe algunos relatos similares a los que los hermanos Grimm, circa ciento cincuenta años después, desarrollarían con otros nombres.

Por otra parte, los hermanos Grimm se atribuyen la originalidad de dichos relatos al haberlos incluido dentro de su compendio de *Cuentos de niños y hogares*. Este tema de discusión excede el campo de actuación de este ensayo, pero su mención es más que interesante.

¹⁸ O'NEILL, Thomas, para *Norival Geographic Journal*, vol. 196, no. 6, Washington, 1999, p. 303.

¹⁹ GRIMM, J. y W., *Grimm's tales for young and old*, Nueva York, 1983. Esta edición, a diferencia de las más que están circulando alrededor del mundo, presenta una traducción casi literal de los cuentos originales de los hermanos Grimm, los cuales fueron publicados en Alemania bajo el título *Cuentos de niños y hogares*, 1812. Asimismo incluye la totalidad de los cuentos, los cuales suman 210.

La lectura de los cuentos recolectados por los hermanos Grimm tiene la función de reflejar, *grasso modo*, las creencias y el sentir de los habitantes de la zona geográfica que albergó sus vidas.

Asimismo reflejan la ley y el orden de antaño, ya que de ellos se arriba a lecciones e ideales de conducta que reflejan los medios de actuar conforme a derecho en los tiempos pasados.

Se desprenden con claridad, luego de la lectura detallada, de los cuentos recopilados por los hermanos Grimm varias premisas. Entre ellas cabe señalar las que describiremos *infra*. De la misma manera se acompañará la mención, con mero carácter ilustrativo, de algún cuento en el cual las diferentes premisas quedan plasmadas.

El más significativo de los aportes dados por los Cuentos, y que se encuentra presente en casi la totalidad de ellos, es la importancia que le era dadá al empeño de la palabra. Si se faltaba o se ignoraba lo prometido o pactado surgían consecuencias nefastas para el incumplidor (v. gr. "El lobo y los 7 cabritos". *Nota bene*: la madre les hace prometer a los cabritos que no abrirán la puerta a extraños, ellos desobedecen lo cual les presenta trastornos).

Asimismo es de interés señalar el respeto profesado hacia los mayores dentro del grupo familiar (v. gr. "Hansel y Gretel". *Nota bene*: los dos hijos teniendo presente las intenciones de los padres no osaron oponerse a la decisión de internarse en el bosque, sabiendo que ello los llevaría a una posible muerte).

En otro orden de cosas, los Cuentos de niños y hogares, pregonan el ideal de trabajo y progreso. Quizá el elemento característico de los habitantes de la región central de Europa (v. gr., "Los tres hermanos". *Nota bene*: en este cuento los tres hermanos dejan a su padre y parten a conseguir algún oficio del cual puedan vivir. Posteriormente se reúnen y los enseñan a su padre).

Presenta notoriedad, luego del estudio detenido de los relatos, el respeto reverencial que había hacia las instituciones, ya no exclusivamente dentro del grupo familiar. Con el vocablo instituciones hacemos referencia al Rey, al Maestro y al Amo o Señor (v. gr. "Los tres idiomas". *Nota bene*: el protagonista obedece a su rey y es sometido a las enseñanzas de su profesor o maestro).

Fue Jacobo Grimm quien, aun ante la negativa de su hermano, se encargó de incluir dentro de los cuentos algunos aspectos de la vida religiosa. Las recopilaciones originariamente carecían de dicho matiz. Pero fue su pluma la que les dio el aspecto actual. Es por ello que en algunos cuentos se refleja el respeto a Dios y sus Mandamientos (v. gr. "El demonio de los tres pelos dorados". *Nota bene*: a lo largo de este relato el diablo se relaciona con los hombres y deja en claro las intenciones que lo movilizan).

No es menos significativo el hecho de que el ingreso al bosque sea asimilable a encontrarse fuera de la ley. De esa manera se le daba la espalda al Derecho. Era el lugar donde las desgracias ocurrían y donde los marginales habi-

taban. Dentro del bosque uno se encontraba en una posición de desamparo jurídico (v. gr. "Caperucita roja"). *Nota bene*: en el bosque los peligros la acecharon desde un comienzo y el lobo vivía en su interior).

Finalmente, es de interés hacer referencia al hecho de que, en los Cuentos de Grimm se encuentran plasmadas ideas similares a las que postuló Juan J. Rousseau (1712-1778). Este último sostuvo que el más fuerte no es jamás demasiado fuerte para ser siempre dueño, si no transforma su fuerza en derecho, y la obediencia en deber²⁰.

Más allá de pertenecer a distintas corrientes de pensamiento, la frase sostenida por el pensador ginebrino refleja con excelencia el *Innovativ* de los cuentos recopilados por los juriconsultos germanos.

Asimismo, cabe acompañar las palabras de Jacobo Grimm, quien sostuvo que a su entender los cuentos eran un manual de buenos modales y maneras²¹.

Lo manifestado en líneas precedentes sólo cumple con la función de ilustrar algunos aspectos en los cuales los Cuentos de Grimm, ven reflejado el espíritu del pueblo.

Siendo ese espíritu del pueblo o *folklore* una fuente para el estudio de la Historia, sólo resta plantear los aspectos finales del presente estudio.

Corolario a este breve opúsculo es indicar que los tres elementos que están mencionados en su título, i.e. Historia, Derecho y Ciencia del Pueblo o *Folklore*, están incluidos dentro de un crisol, el cual, al fundirlos, produce una amalgama muy interesante que nos permite concluir que no van por caminos separados.

Sino que, por el contrario, van tomadas de la mano y ayudan a mirar hacia el presente y el futuro con la intención de eludir posibles problemas; evitando que las normas que componen el régimen jurídico actual estén en contraposición con las costumbres arcaicas.

Realizando una deducción lógica simple, se puede concluir en que siendo el *folklore* una fuente de la Historia; y, por otro lado, existiendo la armónica convivencia del Derecho y la Historia dentro de la rama de la ciencia jurídica denominada Historia del Derecho, podemos concluir que los tres elementos se relacionan claramente.

Es de gran significado la frase de Marc Bloch (1886-1944), la cual señala que la incompreensión del presente nace fatalmente de la ignorancia del pasado.

²⁰ ROUSSEAU, Juan J., *El contrato social o principios del derecho político*, Buenos Aires, 1938, p. 12. La historia nos enseña que uno pensador no es coetáneo con las ideas pregonadas por la Escuela Histórica más aun vale citar su visión, ya que es compatible con los mensajes que se desprende de los Cuentos de niños y adultos.

²¹ *Ibid.*, en nota 19, p. 109.

Pero no es, quizá, menos vano esforzarse por comprender el pasado si no se sabe nada del presente ²².

El crisol al cual hacemos mención a lo largo del presente ensayo estaría en perfecta armonía con lo manifestado por Bloch, y los efectos que se derivan de él.

Sin la intención de ahondar más en los temas, ya que ello excedería el objetivo del presente, dejamos camino hacia posteriores investigaciones sobre la fusión de los tres elementos.

BIBLIOGRAFÍA

- APTALIZIN, Enrique R. - GARCÍA OLANO, Fernando, *Introducción al Derecho*, Buenos Aires, 1939.
- BLOCH, Marc, *Introducción a la Historia*, México DF, 1965.
- BUNGE, Carlos O., *El Derecho. Ensayo de una teoría integral*, Buenos Aires, 1934.
- CASSANI, Jorge L. - PÉREZ AMUCHÁSTEGUI, A., *Del Epos a la Historia Científica*, Buenos Aires, 1961.
- COLUCCIO, Félix, *Diccionario folclórico argentino*, T. I y II, Buenos Aires, 1994.
- ENCICLOPEDIA ILUSTRADA DE LA LENGUA CASTELLANA, T. II, Sapiens, Buenos Aires, 1956.
- GENY, FRANCISCO, *Método de interpretación y fuentes en el Derecho Privado Positivo*, Madrid, 1925.
- GRIMM, J. - GRIMM, W., *Grimm's Tales for Young and Old*, Nueva York, 1983.
- LAPIEZA ELLI, Ángel E., *Introducción al Derecho Romano*, Buenos Aires, 1972.
- LEIVA, Alberto D. para *Revista del Instituto de Historia del Derecho Dr. Ricardo Levene*, n° XXV, Buenos Aires, 1979.
- LEVAGGI, Abelardo, *El cultivo de la Historia Jurídica en la Universidad de Buenos Aires (1878-1919)*, Buenos Aires, 1977.
- LEVENE, Ricardo, *Lecciones de Historia Argentina*, T. I, Buenos Aires, 1934.
- O'NEILL, Thomas, para *National Geographic Journal*, vol. 196, nro. 6, Washington, 1999.
- PÉREZ AMUCHÁSTEGUI, A. J., *Algo más sobre la Historia*, Buenos Aires, 1982.
- ROUSSEAU, Juan J., *El contrato social o principios del Derecho Político*, Buenos Aires, 1958.
- SALVAT, Raymundo M., *Tratado de Derecho Civil argentino. Parte general*, Buenos Aires, 1917.
- TORRÉ, Abelardo, *Introducción al Derecho*, Buenos Aires, 1957.
- VELAMAR, Claudio, *Lecciones de Historia del Derecho*, Quito, 1995.

²² BLOCH, Marc, *Introducción a la Historia*, México DF, 1965, p. 34.